

AUTO No. 00479

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2014ER150328 del 11 de septiembre de 2014, el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en calidad de autorizado de la sociedad PROMOTORA CALEDONIA S.A, con Nit. 900.030.829-1, representada legalmente por el señor GABRIEL DÍAZ ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.932, presento solicitud para llevar a cabo tramite de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 13 Este No. 33 A 30 Sur, barrio Los Alpes, localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, teniendo en cuenta que los mismos interfieren en la ejecución del proyecto denominado “BOSQUE DE LOS ALPES”

Que mediante radicado No. 2015ER08103 del 20 de enero de 2015, el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, presentó nueva solicitud de Evaluación técnica de Arbolado, suscrita por el Representante Legal de la Sociedad PROMOTORA CALEDONIA S.A., el señor CARLOS EDUARDO MANTILLA PINILLA (Primer suplente del Gerente) fls. 181-182.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Poder otorgado por el Representante Legal (Primer suplente del Gerente) de la sociedad PROMOTORA CALEDONIA S.A., al señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO.

AUTO No. 00479

3. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad PROMOTORA CALEDONIA S.A.
4. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50S-40253341.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS EDUARDO MANTILLA PINILLA, representante legal (Primer suplente del Gerente) de la sociedad PROMOTORA CALEDONIA S.A.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO.
7. Copia de Certificación Catastral del predio con matrícula inmobiliaria No. 050S40253341.
8. Licencia de Construcción No. LC-13-3-0291.
9. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
10. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 899110/486152, con código E 008-815 por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE, por concepto de evaluación.
11. Plan de manejo de arborización.
12. Fichas técnicas No. 1 y 2.
13. CD.
14. Planos.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 18 de noviembre de 2014.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro*



AUTO No. 00479

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso

AUTO No. 00479

otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo citado, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarl*as”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que verificados los documentos aportados con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

“(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.” Resaltado fuera del texto original.

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al*

AUTO No. 00479

proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Que teniendo en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal “m” (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales para los árboles emplazados al interior del mismo, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre. Así las cosas y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad de la sociedad **PROMOTORA CALEDONIA S.A.**, con Nit. 600.030.829-1, representada legalmente por el señor GABRIEL DÍAZ ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.932, de acuerdo al Certificado de Tradición y Libertad, visto a folios 6 a 11 del expediente.

Que la mencionada sociedad **PROMOTORA CALEDONIA S.A.**, con Nit. 600.030.829-1, quien mediante poder especial, faculta al Señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601 para que en nombre y representación de la citada sociedad, realice los trámites correspondientes ante esta Entidad, para solicitar la intervención de arbolado urbano ubicado en la Carrera 13 Este No. 33 A 30 Sur, barrio Los Alpes, localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, otorgándole las siguientes facultades: aportar y retirar documentos, solicitar prórroga, dar cumplimiento al acta de observaciones y correcciones, cumplir con los requerimientos, recibir, desistir, renunciar, disponer, notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite hasta que la decisión quede en firme, retirar los documentos cuando culmine el trámite y para adelantar los actos complementarios e inherentes a la solicitud hasta su resolución definitiva y me represente en todo momento hasta la obtención de la resolución de aprobación del permiso forestal.

Que el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; la cédula de ciudadanía No. 17.093.601 del señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, obteniendo como resultado que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado.

Que de acuerdo a la normativa citada, el poder aportado no cumple con el lleno de los requisitos para los efectos de la presente actuación administrativa, pues dicho mandatario no cumple con la calidad de ser abogado inscrito.

Que no obstante lo anterior la Ley 1437 de 2011 previó en su artículo 71, “*Autorización para recibir la notificación*” el cual dispone: cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El

AUTO No. 00479

autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada. Es de aclarar que la parte subrayada fue declarada inexecutable por el artículo 626 literal a) de la Ley 1564 de 2012 código General del Proceso.

Que corolario de las consideraciones jurídicas mencionadas, esta Autoridad Ambiental no podrá reconocer al apoderado de la sociedad solicitante para efectos de las facultades otorgadas, pero lo tendrá como autorizado para la notificación de los Actos administrativos, a menos que su poderdante decida revocar dicha facultad. Cabe aclarar que este reconocimiento no le permitirá hacer manifestación alguna respecto de las decisiones de las que se notifique y que la interposición de recursos o cualquier actuación que vincule la disposición de los derechos del propietario del predio, sólo serán tenidas en cuenta si los presenta en nombre propio su titular o, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido.

Que es de mencionar, que durante la visita realizada por el Ingeniero Forestal LUIS JAVIER CONTRERAS GOMEZ adscrito a esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se determinó que no es posible la compensación por siembra en el predio visitado, teniendo en cuenta que el mismo no posee espacio suficiente para esos efectos, por lo que la compensación se liquidará en pesos.

Que por último, revisado el expediente, mediante radicado No. 2015ER08103 del 20 de enero de 2015, el señor EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO, allegó nueva solicitud de Evaluación de Arbolado Urbano, suscrita por el Representante Legal (Primer suplente del Gerente) de la sociedad PROMOTORA CALEDONIA S.A., con Nit. 900.030.829-1, señor CARLOS EDUARDO MANTILLA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.329.929, razón por la cual se encuentra saneado el presente trámite, pues se entiende la solicitud presentada por el titular del derecho de dominio del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, cumpliéndose con el lleno de los requisitos legales establecidos para tal fin.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental, en cumplimiento a lo previsto por la Ley 99 de 1993 en su artículo 70.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad PROMOTORA CALEDONIA



AUTO No. 00479

S.A., con Nit. 900.030.829-1, representada legalmente por el Señor GABRIEL DÍAZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.932, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, Carrera 13 Este No. 33 A 30 Sur, barrio Los Alpes, localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, por interferir en la ejecución de un proyecto constructivo denominado "BOSQUE DE LOS ALPES"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se informa a la sociedad **PROMOTORA CALEDONIA S.A.**, con Nit. 900.030.829-1, a través de su representante legal Señor GABRIEL DÍAZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.932, o de quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio ubicado en la Carrera 13 Este No. 33 A 30 Sur, barrio Los Alpes, localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOTORA CALEDONIA S.A.**, con Nit. 900.030.829-1, a través de su representante legal Señor GABRIEL DÍAZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.932, o de quien haga sus veces, en la Carrera 16 A No. 78-55 piso 6, de acuerdo a la dirección para notificación judicial indicada en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Carrera 16 A No. 78-11 oficina 602, de la ciudad de Bogotá D.C., dirección para correspondencia registrada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS EDUARDO MANTILLA PINILLA, en su calidad de Primer suplente del Gerente de la sociedad **PROMOTORA CALEDONIA S.A.**, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.093.601, en la Calle 50 No. 13-19 oficina 302 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección suministrada en el formato de solicitud diligenciado.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00479

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2015

Rosa Elena Arango Montoya

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE: SDA-03-2015-148)

Elaboró:
 DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 18/02/2015

Revisó:
 Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CDNTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 13/03/2015

Rosa Elena Arango Montoya C.C: 1113303479 T.P: 192490 CPS: CONTRATO 389 DE 2015 FECHA EJECUCION: 13/03/2015

Aprobó:
 Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 13/03/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 13 MAR 2015 () días del mes de _____ del año (2015), se notifica personalmente el contenido de Auto 179/2015 a Eduardo Alfonso Ramirez (a) Andrzej en su calidad de _____

identificado (a) con Cedula de Ciudadania No 10913601 de Berzeta T.P. No. 13698 del C.S.J quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]
 Dirección: Calle 50 No 13-199. 302
 Teléfono (s): 3403495
 Hora: _____
QUIEN NOTIFICA [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C. hoy 18 MAR 2015 () del mes de _____

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme. se deja constancia de que la

Gonzalo Chacon
 FUNCIONARIO / CONTRATADO

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 17 MAR 2015 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Auto número 479 de fecha 13-03-15 al señor (a)

Eduardo Alfonso Bermudez Ribicuro en su calidad de Autorizado

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1709361 de Bojota
T.P. No. 13698 Total Fojos: Ocho (8)

Firma:

[Firma]

Hora:

calle 50 No 13-199.302

CC:

17093601

Dirección:

3403495

Fecha:

MAR 20 17/2015

Teléfono:

3403495

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Stanca Vaca

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 17 MAR 2015 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Auto número 479 de fecha 13-03-2015 al señor (a)

Eduardo Alfonso Bermudez Ribicuro en su calidad de Autorizado

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17093601 de Bojota
T.P. No. 13698 Total Fojos: Ocho (8)

Firma:

[Firma]

Hora:

calle 50 No 13-199.302

CC:

17093601

Dirección:

3403495

Fecha:

MAR 20 17/2015

Teléfono:

3403495

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Stanca Vaca